

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor juez el presente proceso informando que venció el termino para subsanar la demanda y la parte demanda no presentó escrito alguno. Es de su conocimiento para que ordene.

Naila Corvacho Arrieta
NAILA MILENA CORVACHO ARRIETA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00033 DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE seguida por BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS a través de apoderado judicial en contra de MERCAFACIL LTDA – MERCAFACIL E.U. en liquidación representada legalmente por el ciudadano JORGE ANTONIO VILLARREAL GONZÁLEZ

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

En auto de fecha 07 de julio de 2021 el Juzgado no admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE seguida por BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS a través de apoderado judicial en contra de MERCAFACIL LTDA – MERCAFACIL E.U. en liquidación representada legalmente por el ciudadano JORGE ANTONIO VILLARREAL GONZÁLEZ

Como consecuencia de lo anterior se ordenó mantener la actuación en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 07 de julio de 2021.

Que transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante no cumplió con lo ordenado, en tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Restitución De Inmueble Arrendado seguida por BETZY DEL CARMEN ROJAS ROJAS en contra de MERCAFACIL LTDA – MERCAFACIL E.U. en liquidación representada legalmente por el ciudadano JORGE ANTONIO VILLARREAL GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Magdalena - San Sebastian De Buenavista

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f16ea5ad267400ba76e6366b804dafdcf452d9563018f2bcc1129a01e7ff01b

Documento generado en 23/08/2021 11:48:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**